



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. A su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de corrección del nombre del demandado, en el auto que libro medida cautelar de fecha siete (07) de septiembre de 2021, solicitada por el apoderado de la entidad demandante, doctor JAIME LUIS CHICA VEGA. Sírvasse Proveer.

El Carmen, septiembre diecinueve (19) de 2022.


NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 292

El Carmen (Norte De Santander), diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: CORRIGE AUTO MEDIDA CAUTELAR
RADICADO: 2021-00108-00
CLASE: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
EJECUTANTE: COINPROGUA LTDA
EJECUTADO: BLANCA CELIS TRILLOS - EVELIO DURAN PAEZ

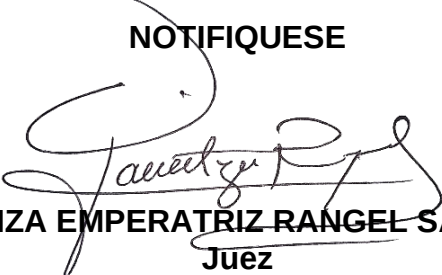
En efecto, tal como se señala en la constancia secretarial que antecede, al revisar el expediente se pudo constatar que mediante auto interlocutorio número 181, que libro medida cautelar de fecha siete (07) de Septiembre de 2021, este Juzgado incurrió en error al señalar como nombre de uno de los demandados al señor **EVELIO PAEZ DURAN**, siendo el nombre correcto **EVELIO DURAN PAEZ**, motivo que hace procedente la corrección por cambio en el orden de los apellidos de los demandados, que si bien le corresponden, fueron incorporados en el auto en un orden equivocado, de conformidad con el artículo 286 del Código general del Proceso.

En virtud de lo señalado, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN, siendo competente,

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO: Corregir el auto de fecha siete (07) de septiembre de 2022, mediante el cual se decreta la medida cautelar, para señalar que el nombre correcto del demandado inscrito como **EVELIO PAEZ DURAN**, es **EVELIO DURAN PAEZ** en consecuencia para la emisión de cualquier oficio y notificación, deberá ser tenida en cuenta la corrección aquí gestionada.

NOTIFIQUESE


YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

El presente Auto se notificó en el estado de fecha septiembre 20 de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. J. J.', is written over the text.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Pasa a su despacho señora Juez, el presente proceso monitorio con la novedad que el apoderado judicial de la demandante, en el que solicita se tenga en cuenta la notificación realizada al demandado vía whatsapp, aportada por éste con fundamento en lo señalado por la Ley 2213 de 2022, no obstante este despacho judicial ya se había pronunciado al respecto, ordenando rehacer la notificación y explicando la forma debida para la misma, por lo que el apoderado solicita con fundamento en lo señalado, se de continuidad al trámite legal del proceso en cuestión.- Provea

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
Secretaria

19 de septiembre de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 291

El Carmen (Norte De Santander), diecinueve (19) De Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO: ORDENA RESPONDER A APODERADO RESPECTO DE NOTIFICACIONES REALIZADAS.

RADICADO: 2021-00079-00

CLASE: MONITORIO

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA CACERES SALCEDO

DEMANDADO: DANIEL RINCON CACERES

Sería del caso continuar con la etapa procesal consecuente y posterior a la notificación legal que ha de surtir en este tipo de trámites, conforme lo señalado por la Ley 2213 de 2022 y lo establecido por el legislador en los artículos 291 y 292 del CGP, si no se observara que pese a que mediante auto interlocutorio fechado el 30 de agosto de los corrientes, en el que se gestiona la explicación de la forma como deben gestionarse tales notificaciones, entendiendo que al señor le vienen siendo enviadas las mismas físicamente, pues el mensaje de datos remitido a través de su whatsapp, carece del cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, en tanto no se logró demostrar que en dicha notificación fuera remitida misiva, oficio o memorial alguno, con copia de la demanda, a través del cual se pueda predicar, que la notificación se gestionó en debida forma por parte del demandante.

El artículo 133, numeral 8 del CGP, establece como causal generadora de nulidad, la indebida notificación, razón por la cual y en aras de evitar la configuración de la misma, ejerciendo mi labor constitucional de juez director del proceso y habida cuenta que preveer irregularidades de aquellas que pueden ocasionar la invalidez de lo actuado, en estricto control de legalidad, se hace necesario reiterar al apoderado, que debe



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

adelantar las gestiones correspondientes, para que se lleve a cabo la notificación por aviso al demandado, teniendo en cuenta que aportó la constancia de recibido de la notificación personal, la cual y pese a que no se allega el oficio remitido, se presume, por la presentación bajo la gravedad del juramento de los documentos que se validan como notificación del demandado, que se hizo su envío a través de la empresa inter rapidísimo.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal El Carmen, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante dentro de las presentes diligencias, a través de su apoderado judicial, para que dentro del término legal de DIEZ (10) días allegue las constancias debidas, frente a la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, adelantada al demandado.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados, hasta tanto no se hayan surtido las etapas procesales pertinentes, de conformidad con lo señalado por el artículo 421 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado de fecha
Septiembre 20 de 2022.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

INFORME SECRETARIAL. Procede esta secretaría a poner en su conocimiento señora Juez, el despacho comisorio proveniente del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Ocaña, a través del cual nos es encomendada la labor de elaboración del acta de presentación personal del condenado señor ANTONIO MARIA ASCANIO BONET, luego de que le fuera concedido el beneficio de reclusión domiciliaria, ordenada mediante auto fechado el 29 de Julio de 2022, para lo cual fue anexado el auto que lo ordena, el despacho comisorio número 013, el oficio 408 EPMSOC – AJUR, en el que se destaca que el condenado se debe presentar ante la este Despacho Judicial cada quince días y más abajo dice que el sentenciado no podrá hacer su traslado por su propia cuenta y sin autorización previa de la dirección del penal, por lo que debe estar avalado por el INPEC, Al respecto debe ser solicitada aclaración de la forma como deberá hacer las presentaciones periódicas el procesado teniendo en cuenta que no puede desplazarse por su propia cuenta, lo que nos lleva a pensar que entonces sería del caso que este Despacho sea quien haga el seguimiento del cumplimiento de la pena del procesado, lo que requiere aclaración del contenido de la comisión, para su total cumplimiento.

NATALI ELIANA DURAN LÓPEZ
2022
Secretaría

19 de septiembre de

AUTO INTERLOCUTORIO No. 290

El Carmen (Norte De Santander), diecinueve (19) De Septiembre De Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO: SOLICITA ACLARACION DESPACHO COMISORIO JUZGADO DE ORIGEN

RADICADO JUZGADO 1 EJECUCION DE PENAS: 2021-00202.

CUI 544983100400120180001

DELITO: TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.

CONDENADO: ANTONIO MARIA ASCANIO BONET CC 1007348580

De acuerdo con el informe secretarial de la precedencia y revisado el auto que ordena la comisión, de fecha 01 de septiembre de 2022, en la que se concede el beneficio de reclusión de domiciliaria y en la que además se ordena que este despacho judicial, remita acta de presentación personal cada quince días, del condenado ANTONIO MARIA ASCANIO, luego que se haga efectivo su traslado a su residencia, ubicada en la KDX 28 PARTE BAJA, VEREDA LA ESTRELLA, se tiene que el juzgado comitente, en el numeral 1 de la citada decisión, señala la necesidad de que el condenado se presente periódicamente a esta sede judicial para realizarle el acta de presentación personal, previa autorización de la dirección de la cárcel modelo de Ocaña y el aval del INPEC para ello, pero no se establece de qué forma el INPEC dará la viabilidad para dicho traslado, por lo que el condenado debe cumplir la pena en su lugar de domicilio.

Debo aclarar con todo respecto a la señora Juez Primera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, que este despacho judicial cuenta en su nómina con solo 2 trabajadores, esta Juez y la secretaria, a quienes se les dificulta, por razones de seguridad, asistir si llegase a ser el caso, cada quince días al domicilio del condenado señor ANTONIO MARIA ASCANIO, en la zona rural del municipio, en



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

un lugar montañoso, para lograr la firma del acta de presentación personal, teniendo en cuenta que el auto expresa claramente que él no podrá trasladarse por su cuenta.

Dado lo anterior, se solicita al juzgado de origen, por favor, aclarar la comisión en el sentido de establecer si este despacho se encuentra autorizado por el suyo, para sub comisionar al Alcalde Municipal, para que éste a su vez a través del corregidor de la vereda la estrella logre la firma del acta correspondiente, cada quince días y una vez cumplida, se pueda gestionar su envío a través de correo electrónico, hacia su despacho.

Así mismo, es necesario solicitar se aclare en caso que el señor ANTONIO MARIA ASCANIO, sea quien se dirija hacia las instalaciones de este despacho judicial, a través de qué mecanismo legal se garantiza su seguridad durante el trayecto de la vereda, lugar de su domicilio, hasta el casco urbano donde queda localizada esta sede judicial y viceversa, teniendo en cuenta que esta zona viene siendo sometida constantemente por los grupos al margen de la ley y no podemos de forma alguna, garantizar la seguridad del condenado.

Finalmente, se requiere que el Juzgado Primero De Ejecución De Penas Y Medida De Seguridad, establezca a este despacho, si aún cuando el condenado fue presentado ante la personería municipal de el Carmen, por parte de las autoridades del INPEC, para que haga presentaciones periódicas y dejar constancia de ello, situación puesta en conocimiento mediante oficio 408 EPMSCOC-AJUR, del 15 de septiembre de 2022, se requiere que esas presentaciones también se hagan ante esta sede judicial, en tanto la garantía de las mismas estaría en cabeza de la representante del ministerio público en el municipio.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: SOLICITAR al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Ocaña, aclarar conforme lo consignado en el despacho comisorio y el auto que ordena su emisión, de qué forma el INPEC dará la viabilidad para el traslado del condenado hacia esta sede judicial, por lo que el señor ANTONIO MARIA ASCANIO, debe cumplir la pena en su lugar de domicilio.

SEGUNDO: ESTABLECER si este despacho se encuentra autorizado por el Juzgado que comisiona, para sub comisionar al Alcalde Municipal, para que éste a su vez a través del corregidor de la vereda la estrella logre la firma del acta correspondiente, cada quince días y una vez cumplida, se pueda gestionar su envío a través de correo electrónico, hacia su despacho.

TERCERO: DETERMINAR en el caso de que el señor ANTONIO MARIA ASCANIO, se dirija físicamente a la sede judicial, a través de qué mecanismo legal se garantiza su seguridad durante el trayecto de la vereda, lugar de su domicilio, hasta el casco urbano donde estamos localizados y viceversa, teniendo en cuenta que esta zona viene siendo sometida constantemente por los grupos al margen de la ley y no podemos de forma alguna, garantizar la seguridad del condenado.

CUARTO: ACLARAR si aun cuando el condenado fue presentado ante la personería municipal de el Carmen, por parte de las autoridades del INPEC, para que haga presentaciones periódicas y dejar constancia de ello, mediante oficio 408 EPMSCOC-AJUR, del 15 de septiembre de 2022, se requiere que esas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE EL CARMEN – NORTE DE SANTANDER -

presentaciones también se hagan ante esta sede judicial, en tanto la garantía de las mismas estaría en cabeza de la representante del ministerio público en el municipio

NOTIFÍQUESE

YARITHZA EMPERATRIZ RANGEL SANGUINO
Juez

El presente Auto se notificó en el estado
de fecha Septiembre 20 de 2022.

Secretaria